

# Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres

## Recomendaciones de política pública



Activemos el cambio.

Desactivemos la violencia.

Iniciativa Spotlight — Programa Regional para América Latina

## Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública.

Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina.

Esta publicación se ha realizado bajo el programa conjunto de la Iniciativa Spotlight y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y El Caribe.

© 2021, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© 2021, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

---

**Nota preliminar:** Este informe es un anexo del estudio Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública. El trabajo de campo y la investigación a la que hace referencia el presente anexo corresponde al periodo de julio a finalizó en diciembre del 2020.

**Revisión de estilo:** Concepción Ramirez y Mariela Villalobos través de ONU Voluntarios.

**Diagramación:** Grace Allemant y María Jesús Alvarado a través de ONU Voluntarios.

# 01

## ● Categoría 01

Base legal y normativa sobre Violencia contra Mujeres y Niñas (VCMN), trata y desapariciones de mujeres y niñas, feminicidio

## 1.1 Legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas

El Decreto N° 97-96 que expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (28 noviembre 1996) en su artículo 1 define la violencia intrafamiliar como:

[...] una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas (Decreto N° 97-96).

La ley regula en el artículo 2 la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y la protección especial de los grupos de atención prioritaria, independientemente de las sanciones específicas establecidas en el Código Penal de Guatemala.

El Decreto N° 22-2008 establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. A su vez, éste define la Violencia contra la Mujer en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual y económica contra la mujer y el femicidio), establece los derechos de las víctimas, la responsabilidad del Estado y tipifica a la de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

**Artículo 7.** Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.

e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en las leyes ordinarias (Decreto N° 22-2008).

El artículo 10 de la misma ley establece las circunstancias agravantes de estos delitos, entre las que constan:

a) “En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.

b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.

c) En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.

e) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.

f) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido” (Decreto Decreto N° 22-2008).

El artículo 11 establece el resarcimiento de la víctima a través de la regla general de ser proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito; y, el artículo 12 establece la responsabilidad del Estado. La ley también garantiza en su artículo 13 los derechos de las víctimas a:

- Acceso a la información.
- Asistencia integral (Decreto Decreto N° 22-2008

## 1.2 Legislación sobre feminicidio

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Decreto N° 22-2008) en su artículo 3 literal e) define al feminicidio como:

e. Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

La ley establece la acción pública para los delitos que tipifica en su artículo 6:

**Artículo 6.** Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetró el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

f. Por misoginia.

g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva (Decreto N° 22-2008).

## 1.3 Legislación sobre prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas

El Decreto N° 9-2009 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 47 y 28 que adiciona el artículo 202 Ter y Quáter al Código Penal (Decreto Número 17-73) tipifica la trata de personas como:

**Artículo 202 Ter. Trata de personas.** Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos

o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

**Artículo 48.** Se adiciona al artículo 202 Quáter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas.** Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años. La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.

El artículo exhibe agravantes entre las que se encuentran: “secuestro o plagio, encierro o detención, que durare más de tres días” (Decreto N° 9-2009 art. 204, 1); “si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida trato cruel o infamante para la persona ofendida” (Decreto N° 9-2009 art. 204, 2); y el uso de violencia y la confluencia de relaciones de parentesco con las víctimas (Decreto N° 9-2009 art. 204, d).

#### 1.4 Legislación sobre desaparición de mujeres y niñas

El Decreto N° 9-2016 expide la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, la cual en su artículo 3, define en su primer literal lo que debe comprenderse por mujeres desaparecidas:

**Artículo 3. – Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por: a) Mujeres desaparecidas: mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia (Decreto N° 9-2016).

La ley crea y regula “el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países”. (Decreto N° 9-2016, art. 1).

La Instrucción General para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas del Ministerio Público de Guatemala, además de normar los procedimientos de quienes intervienen en la búsqueda inmediata de las mujeres desaparecidas y, por tanto, la información que debe constar en el registro y las diligencias urgentes, integra a estas últimas, la activación de la Alerta Isabel Claudina y, por tanto, la coordinación de las instituciones parte del Mecanismo de Búsqueda Inmediata.

El Código Penal de Guatemala (Decreto N° 17-73) en su capítulo IV sobre raptos, establece lo siguiente:

##### Rapto propio

**Artículo 81. –** Quien, con propósitos sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

##### Rapto impropio

**Artículo 82. –** Quien sustrajere o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de diez y seis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato, con su consentimiento, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

##### Rapto específicamente agravado

**Artículo 183. –** En todo caso, la sanción será de cuatro a diez años de prisión en

proporción a la edad de la raptada, si ésta fuere de menor de doce años.

#### **Desaparición o muerte de la raptada**

**Artículo 184.** – En caso de desaparición de la raptada, si los raptadores no probaren el paradero de la víctima o que su muerte o desaparición se debió a causas ajenas al rapto, serán sancionados con prisión de seis a doce años. Sin embargo, si la persona desaparecida fuere encontrada, por virtud de recurso de revisión, la pena se reducirá en la forma que corresponda.

#### **Presunción**

**Artículo 185.** – Todo rapto se presume ejecutado con propósitos sexuales, mientras no se pruebe lo contrario o lo revelaren, de modo evidente, las circunstancias del hecho.

#### **Concurso**

**Artículo 186.** – Si se hubiere realizado acceso carnal con la raptada, la sanción se establecerá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 70 de este Código.

#### **Ocultación o desaparición maliciosa de la raptada**

**Artículo 187.** – La ocultación o desaparición maliciosa de la raptada hecha por ella misma, por un tercero o de común acuerdo ambos, será sancionada con prisión de uno a cinco años (Decreto N° 17-73).

#### *Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima, Decreto N° 21-2016*

Guatemala desarrolló la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima (Decreto N° 21-2016) la cual establece en su artículo 9. Literal como obligación del Instituto de la Víctima: “Crear un sistema informático que permita el registro de los datos personales y sociodemográficos, los requerimientos presentados por la víctima y las actuaciones realizadas por el personal”.

## **1.5 Vinculación de los fenómenos de VCMN, trata de personas, desapariciones y feminicidio en las bases legales**

Del análisis de la naturaleza y fines de las bases legales descritas en el acápite anterior, se puede indicar que, en los cuatro fenómenos: a) violencia contra la mujer por razones de género. b) femicidio. c) trata de personas. d) desapariciones se establecen relaciones a razón de:

i. La tipificación del delito de trata de personas integra como circunstancias agravantes el secuestro o plagio temporal (que implica el desconocer el paradero de la niña, adolescente o mujer) así como el uso de la violencia (cuyo resultado podría ser muerte o no).

ii. La tipificación del delito de femicidio no contempla a la trata de personas, pero sí el femicidio sexual; es una tipificación que está en relación directa con la violencia contra las mujeres por lo que la misma ley que define y tipifica la violencia contra las mujeres hace lo propio respecto del femicidio.

iii. La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas no integra tipificaciones solo definiciones. Pero el Código Penal de Guatemala en la tipificación del rapto no solo presume como motivación conductas contra la integridad sexual, sino que describe conductas típicas relacionadas con la privación de la libertad de las niñas, adolescentes o mujeres víctimas.

En el caso de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y, por su propia naturaleza, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer están dirigidas a garantizar la protección de la ley a las mujeres. Tanto el Código Penal, como la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas como el Código Penal, son leyes generales.

# 02

## ● Categoría 02

Base legal y normas técnicas sobre sistemas de información y/o registros administrativos

## 2.1 Base legal sobre sistemas de información y/o registros administrativos

La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contiene las siguientes determinaciones respecto del manejo de registros e información relacionada con la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar:

**Artículo 5.** – De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

*Instituciones mencionadas en el artículo 4. De la Ley: a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima. b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. c) La policía nacional. d) Los juzgados de familia. e) Bufetes Populares. f) El Procurador de los Derechos Humanos.*

**Artículo 13.** – En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas disposiciones, la Procuraduría General de la Nación lo hará en lo siguiente:

8) Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar,

con el fin de evaluar las medidas estatales (Decreto N° 97-96).

Mediante Acuerdo Gubernativo N° 831-2000 de 24 de noviembre del año 2000, el Presidente de la República emitió el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el cual establece:

**Artículo 8.** – Registro. Todas las instituciones facultadas para denunciar o para recibir denuncias de conformidad con la Ley y este Reglamento están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la boleta única de registro.

Copias de la boleta única de registro se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial, al Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo al instructivo que para el efecto se elabore y al expediente judicial si lo hubiere.

En el caso de que el Juzgado de Paz o de Familia reciban directamente la denuncia, independientemente de la obligación de dictar las medidas de seguridad pertinentes, llenarán la boleta única de registro indicando las medidas de seguridad que hayan dictado.

**Artículo 9.** – Creación. [Reformado por artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 417-2003 y artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 421-2003 y En observancia a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto número N° 97-96 del Congreso de la República], Se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que funcionará en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer, que para los efectos funcionales se abreviará “CONAPREVI”.

La CONAPREVI funcionará como carácter coordinador, asesor e impulso de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo a su mandato en la preceptuado por la Convención Interameri-

cana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.

**Artículo 10.** – Integración. [Reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 868-2000 y artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 417-2002 y, posteriormente por el Acuerdo Gubernativo 463-2013] La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer se integra:

**A. Por el sector público:**

- a.1 El Presidente de la República representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer quien la preside;
- a.2 El Fiscal General de la República o su representante;
- a.3 El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- a.4 El Ministerio de Gobernación, quien la coordina, a través del Tercer Viceministerio;
- a.5 La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- a.6 El Procurador General de la Nación o su representante;
- a.7 Un representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia intrafamiliar –PROPEVI–; y,
- a.8. Un representante de la DEMI (Defensoría de la Mujer Indígena).

**B. Por el Sector Privado,** con tres representantes de la Red de la No Violencia contra la Mujer.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI) como ente rector de la política pública queda a cargo de la investigación y recopilación de estadísticas e información sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres; el reglamento de la ley mantiene la obligación de registro de denuncias para las instituciones que constan en el artículo 8 de la ley a través de la boleta única de registro. La CONAPREVI está adscrita al Ministerio de Gobernación, esta pertenece al tercer Viceministerio que asume la prevención con su propia ley orgánica e integración.

Existe una boleta única para registrar violencia intrafamiliar y no tenemos una boleta que registre violencia contra las mujeres. Es posible contemplar la implementación de una boleta o código único dentro del Plan Nacional contra la Violencia a las Mujeres, pero aún está en proceso. Advertimos que cuando la boleta actual de violencia intrafamiliar indica que una mujer es la víctima, se deriva a las instancias especializadas (Cumez, 2020).

Sin embargo, es necesario aclarar que el Sistema Nacional de Información de Violencia contra las Mujeres no funciona por medio de la boleta única sino por los registros administrativos que se generan directamente de los sistemas informáticos de cada una de las instituciones. El INE (Instituto Nacional de Estadística) ha producido dos documentos metodológicos: el documento de variables generales y el documento de variables específicas. En el marco de la obligatoriedad de cada institución se toman las variables específicas que es el inventario interno de aquellas que solo puede generar una institución a razón de sus competencias y respecto del documento de variables generales se definen características de las víctimas, agresores, registros y hechos que deben ser producidas por todas las instituciones.

La boleta única se refiere a la información que el INE tiene la obligación de recopilar tenemos cruce de información pero, como no podemos interferir, respecto de los datos porque algunos de ellos llegan a instancias judiciales y otras no; la llenan cinco instituciones que forman parte del Sistema pero que no tienen relación con los órganos judiciales o prejudiciales porque no son delitos; el INE lleva la estadística de registros y de las boletas (De la Cruz, 2020).

**Femicidio y otras Formas de Violencia**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 20, sobre los sistemas de información, establece lo siguiente:

**Artículo 20.** – Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer. El Instituto Nacional de Estadística -INE- está obligado a generar, con la

información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer. Las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación.

[Se entiende por violencia contra la mujer, conforme la norma en su artículo 3.

Según Artículo 3, inciso j) de la ley en mención, Violencia contra la mujer se entiende como] “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado” (Decreto N° 22-2008).

Mientras la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar crea un registro y otorga roles a la dirección de estadísticas judiciales, así como al Instituto Nacional de Estadística (INE); la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer crea el Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer y otorga un rol específico al INE. Se mantienen las obligaciones de registro para las instituciones que constan en el artículo 20.

Adicionalmente, la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidios y otras formas de Violencia Contra la Mujer del organismo judicial provee de estadísticas sobre sentencias de femicidio en relación a los tribunales y juzgados especializados. La fuente de los datos que constan en la página web del Organismo Judicial de Guatemala es el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ).

## Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contiene la siguiente información sobre los registros y sistemas de información:

### Artículo 5. – Atribuciones de la Secretaría.

La Secretaría Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:

h) Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas (Decreto N° 9-2009).

En esta ley, la generalidad relativa sobre registros no permite, a prima facie, comprender cómo se organiza ni gestiona la información de carácter estadístico respecto de la trata de personas. Es importante indicar que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas integra a la CONAPREVI conforme la reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo 463-2013. Esto podría propiciar la articulación en torno a las obligaciones de registro de violencia contra la mujer.

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidios y otras formas de Violencia Contra la Mujer del Organismo Judicial provee de estadísticas sobre sentencias de trata de personas a través del CIDEJ.

## Mujeres desaparecidas

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas respecto de registros y sistemas de información contiene lo siguiente:

### Art. 3. Definiciones

#### c) Registro de mujeres desaparecidas:

Base de datos de mujeres desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en

donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

**d) Registro de agresores:** Base de datos de aquellas personas que hayan ejercido cualquier tipo de violencia en contra de la mujer en el ámbito público o privado, dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres que hayan sido condenados con sentencia firme.

**Artículo 19. Registro de mujeres desaparecidas y registro de agresores.** El Ministerio Público creará un registro de mujeres desaparecidas a nivel nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las mismas; registrará también las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

El Ministerio Público realizará el análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables

de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.

Asimismo, deberá crear un registro de aquellas personas con sentencia firme que hayan ejercido cualquier tipo de violencia en contra de una mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres (Decreto N° 9-2016).

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de crear el registro de mujeres desaparecidas a nivel nacional, la ley establece al menos 14 desagregaciones de datos conforme consta en los artículos 3 y 19.

## 2.2 Norma técnica sobre sistemas de información y registros administrativos nacionales

### Sistema Nacional de Información

Entre las operaciones estadísticas del INE, es posible encontrar en este sitio, las siguientes categorías en el tema violencia.:

- i. Violencia Intrafamiliar (Decreto N° 97-96)
- ii. Violencia en contra de la Mujer y Delitos Sexuales (Decreto N° 22-2008)
- iii. Faltas judiciales
- iv. Hechos delictivos

En este estudio se analizarán las operaciones que constan en la categoría de violencia intrafamiliar y las que constan en violencia en contra de la mujer y delitos sexuales.

### Violencia intrafamiliar (Decreto N° 97-96)

La página web oficial del INE indica que “las estadísticas de violencia intrafamiliar, se presentan como una aproximación a la medición del registro de denuncias de Violencia Intrafamiliar, con el propósito de informar a la sociedad guatemalteca sobre ciertas características de esta problemática y dar cumplimiento al

artículo 8 del reglamento del Decreto 97-96, acuerdo gubernativo 831-2000, reformado con el acuerdo gubernativo 463-2013” (INE, s.f.).

Las últimas estadísticas que constan publicadas en la página web son las del primer y segundo trimestre del año 2014. Los registros del año 2018 constan en la base de datos del sitio del INE, con notación estadística y procesamiento en Excel. Sobre de la existencia de normas técnicas existen desagregaciones respecto de la boleta única de registro que utiliza Guatemala para la recolección de datos, así mismo, con relación a indicadores que se centran en número de denuncias.

La página web oficial del INE no cuenta con normativa técnica sancionada por el órgano rector o la CONAPREVI. Sin embargo, en el Informe de Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2017 (INE, 2018) se indicó lo siguiente sobre dicha normativa:

En el año 2015 se fortaleció el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujeres SNIVCMN a través de tres grupos especializados (Comisiones de: Sistemas, Contenido y Cabildeo).

En el año 2016 se realizó un esfuerzo conjunto entre el INE, Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM, ) y los integrantes del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra las Mujeres (SNIVCMN), y un grupo de expertos y expertas, para elaborar el documento de variables generales para el SNIVCMN con tres grupos de variables: i. Víctima; ii. Agresor iii. Hechos. Entre los productos alcanzados, el informe indica que el Sistema ha logrado la implementación de sistemas informáticos que producen información en las distintas instituciones, así como el documento de Estadísticas de Violencia contra la Mujer 2008-2013 y 2014-2016.

Esta información podría ratificar que las variables contenidas en la Boleta de Registro, constituye el desglose técnico optado por el INE. También se incluye en el sitio web oficial, el Diccionario de Violencia Intra Familiar (VIF) con 55 códigos de registro que tienen correspondencia con la mencionada Boleta.

Los reportes estadísticos tienen desagregaciones a partir de tres campos: a) víctimas; b) hechos registrados; c) población agresora de violencia intrafamiliar. La unidad de análisis básica es la población víctima de violencia intrafamiliar para el primer campo; violencia intrafamiliar y ámbitos para el segundo campo; y población agresora para el tercer campo. Consta el reporte que describe medidas de seguridad .

La plataforma web del INE respecto de las estadísticas de violencia intrafamiliar indica que las estadísticas de violencia intrafamiliar se presentan como una “aproximación a la medición del registro de denuncias de violencia intrafamiliar con el propósito de informar a la sociedad guatemalteca sobre ciertas características de esa problemática y dar cumplimiento al artículo 8 del reglamento del Decreto 97-96 acuerdo gubernativo 831-20000 reformado con el acuerdo gubernativo 463-2013” (INE, s.f)

Las desagregaciones que constan son:

#### **Población víctima de violencia intrafamiliar**

- Población víctima de violencia intrafamiliar por pueblo de pertenencia, según sexo y relación con el/la agresor/a
- Población víctima de violencia intrafamiliar por tipo de agresión sufrida, según sexo y relación con el/la agresor/a

#### **Hechos registrados de violencia intrafamiliar**

- Violencia intrafamiliar por mes de ocurrencia según departamento de ocurrencia

#### **Población agresora de violencia intrafamiliar**

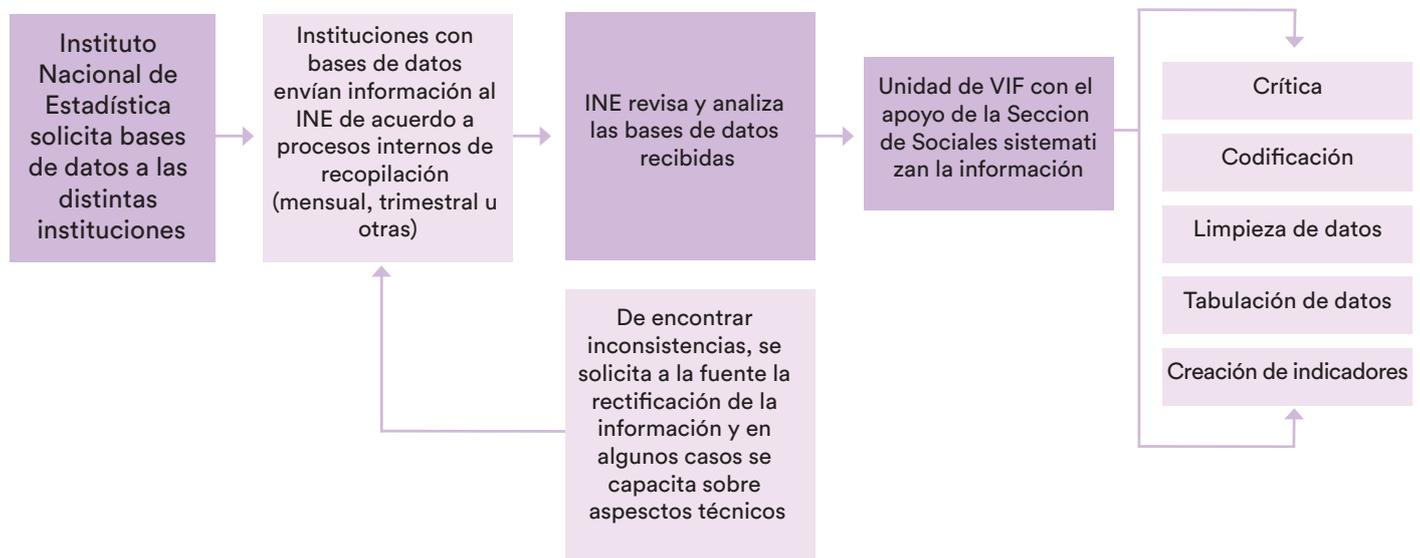
- Población agresora de violencia intrafamiliar por pueblo de pertenencia, según sexo y relación con la víctima

### **Violencia en contra de la Mujer y Delitos Sexuales (Decreto N° 22-2008)**

El INE junto con la SEPREM consignaron en la publicación de Violencia contra la Mujer

2008-2013 la metodología utilizada para la gestión estadística, la cual puede ser sistematizada en el siguiente flujo:

Ilustración 1: Flujo de la gestión estadística.



Fuente: Elaboración propia, PNUD en base al informe Violencia en Contra de la Mujer 2008-2013 (INE 2014).

En la publicación del año 2018 el INE informó que se trata de un Informe que “incluye indicadores de 10 fuentes de información, [desagregada en 23 módulos], generadas a partir de la coordinación en el marco del SNIVCMN” (INE, 2018, pg. v). Significaría que el SNIVCMN estaría cumpliendo la función de coordinación de la gestión estadística. Tanto la Infografía de datos estadísticos del año 2018 del INE como la publicación referida contienen datos de femicidios y trata de personas; no se registran datos de mujeres y niñas desaparecidas. No constan normas técnicas ni metodológicas en los sitios oficiales.

En el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2020-2029 de la CONAPREVI y de la SEPREM , se indica adicionalmente que:

En la publicación del año 2018 el INE informó que se trata de un Informe que “incluye indicadores de 10 fuentes de información, [desagregada en 23 módulos], generadas a partir de la coordinación en el marco del SNIVCMN” (INE, 2018, pg. v). Significaría que el SNIVCMN estaría cumpliendo la función de coordinación de la gestión estadística. Tanto la Infografía de datos estadísticos del año 2018 del INE como

la publicación referida contienen datos de femicidios y trata de personas; no se registran datos de mujeres y niñas desaparecidas. No constan normas técnicas ni metodológicas en los sitios oficiales.

En el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2020-2029 de la CONAPREVI y de la SEPREM , se indica adicionalmente que:

El Instituto Nacional de Estadística (INE), como rector de la información oficial en el país, ha desarrollado acciones en coordinación con la SEPREM desde hace varios años, con el propósito de construir el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer (SNIVCMN), para la generación, análisis y divulgación de información estadística integrada sobre VCMN, pero necesita fortalecerse. Forman parte de este once instancias del sector público y privado: Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio

de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar. Entre sus principales logros destaca el contar con nuevos sistemas informáticos o el fortalecimiento de los ya existentes en las instituciones que participan; también cuentan con un documento de variables para caracterización de la víctima, el agresor y los hechos de VCMN, y un informe de estadísticas de VCMN para el periodo 2014-2016. Recientemente han presentado el Informe de estadísticas de violencia contra la mujer 2017 (CONAPREVI & SEPREM, 2019, pg. 207)

La SEPREM ha fortalecido la coordinación con la CONAPREVI a razón de la actualización del Plan Nacional contra la Violencia de las Mujeres y de la participación de la sociedad civil en su rol de exigibilidad de cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (Cumez, 2020). El Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer está en rectoría del INE. La CONAPREVI coordina en su rol rector de políticas públicas, pero el sistema está en el INE.

### **SICOMP y Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público de Guatemala**

El mismo informe del INE (2018) indicó que dentro del Ministerio Público de la República de Guatemala existe el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), “como único Sistema de registro y de gestión de la información [que] debe de ser alimentado por mandato institucional por todos los usuarios, es decir, fiscales y auxiliares fiscales a nivel nacional, contando con una base de datos consolidada de forma diaria”(INE, 2018, pg. 2). A través de la base de datos que alimenta el SICOMP se realiza el reporte y análisis de información, incluso para las necesidades que se generan del Sistema Nacional de Estadísticas de Violencia contra la Mujer del INE. No constan anexos o publicaciones que integren la metodología de recolección y gestión del dato administrativo.

Dentro de la página web oficial del Ministerio Público se encuentra el Observatorio de las Mujeres el cual plantea como misión “constituirse en un espacio que sistematiza e informa las acciones desarrolladas por el Ministerio Público para la atención e investigación de la violencia de género en Fiscalía de la Mujer, Fiscalía contra el Delito de Femicidio y Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, así como, la Alerta Isabel-Claudina, esperando con ello fomentar una cultura de denuncia”. El Observatorio es una herramienta que se construye en contribución a los “derechos humanos de las mujeres, los servicios que brinda el Ministerio Público y las mejora en el acceso a la justicia, así como, el monitoreo social que permita transparentar el desarrollo de los procesos en la persecución penal” (Observatorio de las Mujeres, s.f.).

Además de infografías que contienen información actualizada sobre delitos de femicidio, violencia contra la mujer y trata de personas; en el sitio web es posible encontrar las sentencias obtenidas por los siguientes delitos: asesinato, violación, agresión psicológica, agresión física, coacción, agresión sexual, violencia contra la mujer en su manifestación física, femicidio, violación con agravación de la pena, agresión sexual con agravación de la pena. No se encuentra la normativa técnica sobre la cual se recolecta y gestiona la información estadística. No constan anexos o publicaciones sobre normativa técnica o metodológica.

El Centro de información, Desarrollo y Estadística Judicial-Órgano Judicial (CIDEJ-OJ) de la República de Guatemala tiene su propio Manual de Procedimientos donde consta la normativa técnica y de procesos a seguir para la recolección y gestión de los datos administrativos, el cual data del año 2015. El Informe del año 2014 proveyó de estadísticas relacionadas con 21 variables que describen características de víctimas, relación con el agresor, tipos de violencias, casos, sentencias y resoluciones judiciales .

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) publica datos estadísticos sobre el delito de trata de personas a partir de denuncias presentadas

al Ministerio Público. La fuente es también el SICOMP. No se tiene evidencia de norma técnica sancionada por la SVET relacionada a metodologías de registros, administración o gestión de la información estadística vinculada al delito de trata de personas ni sobre la desagregación, al menos respecto de edad, sexo y origen de las víctimas.

El Sistema Nacional de Información sobre la Violencia contra las Mujeres integra datos de trata de personas entendiendo que es un delito que les afecta especialmente por razones de género. Siendo más difícil porque la ley no incluye al INE como parte del registro o de los sistemas de información, pero se ha promovido el procesamiento e inclusión de esta información y se publican datos dentro de los informes de violencia contra la mujer, aun cuando no se registra información por parte de todas las instituciones (De la Cruz, 2020).

### **El Sistema Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas**

Mediante Instrucción General N° 09-2018, el Ministerio Público ordena a todos los miembros de la institución que intervienen en la búsqueda inmediata de una mujer desaparecida a registrar en el campo específico del SICOMP el reporte correspondiente, consignando en la base de datos como mínimo, lo siguiente:

Nombre o apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/ pertenencia étnica, indicación del idioma que habla, además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o ha sido encontrada, huellas dactilares, fotografía o descripción física que permita su identificación o indicación, en su caso, la existencia de antecedentes de violencia, así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla. (Ministerio Público de la República de Guatemala, 2018)

de Mujeres Desaparecidas. No consta anexo o publicación específica sobre metodología de recolección y gestión del dato administrativo.

En el año 2019 el INE integró un módulo de mujeres desaparecidas. Por el momento solo se tiene información del Ministerio Público (De la Cruz, 2020).

La desagregación que plantea el instructivo es coincidente con la Ley de Búsqueda Inmediata

# 03

## ● Categoría 03

Existencia e interrelación  
entre sistemas de  
información y registros  
administrativos específicos

### 3.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

Tabla 1. Fenómenos, registros o sistemas de información y entidades operadoras

Fenómeno	Plataforma	Operadores
Violencia contra las Mujeres	SNVCMN	Instituto Nacional de Estadísticas INE Convenio con la Secretaría Presidencial de la Mujer
Femicidio	SNVCMN (depura las bases de datos) SICOMP CIDEJ-OJ	Poder Judicial
Trata de personas	SNVCMN (depura las bases de datos) SICOMP CIDEJ-OJ	Poder Judicial
Mujeres desaparecidas	SICOMP	Poder Judicial

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

#### 3.1 Mecanismos o formas de interrelación

En las leyes específicas que garantizan la protección de la ley a las mujeres víctimas de violencia (incluido el ámbito intrafamiliar) o de desaparición, el país integra la obligación de llevar registros de información e, incluso, un Sistema Nacional de Información sobre la Violencia contra la Mujer. En el caso de Guatemala, el mayor o menor grado de vinculación entre fenómenos obedece a dos aspectos:

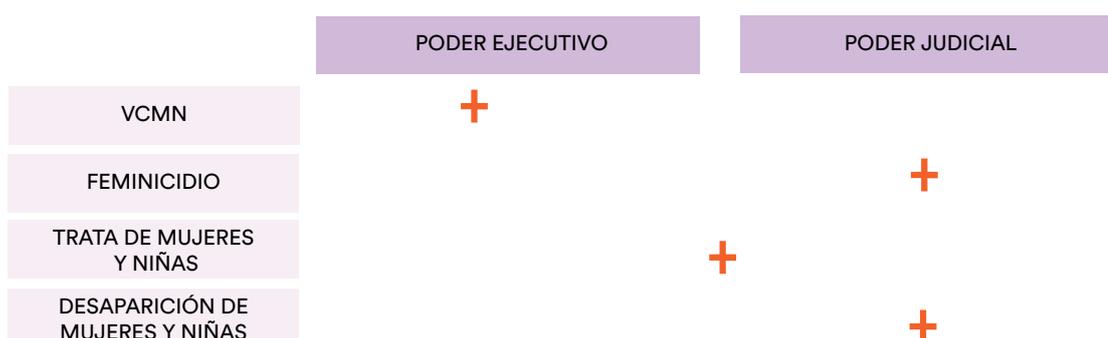
a. La naturaleza penal donde cada delito muestra su propia condición y descripción típica, estableciendo relaciones con otras formas de violencias a través de agravantes o circunstancias constitutivas. Estos agravantes tienen vínculo con relación de poder, relación de consanguinidad entre sujeto activo y pasivo; edad; medios utilizados.

b. El grado de desarrollo normativo de la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer que permita la articulación y coordinación entre distintos poderes del Estado para el abordaje, prevención y erradicación de los fenómenos; y la protección, asistencia y reparación integral a las víctimas.

En este sentido, el Sistema Nacional de Información de Violencia contra la Mujer es el mecanismo de gestión coordinada de la información cuyo ente rector, el Instituto Nacional de Estadística, tiene como fuente superior el SICOMP.

El cuadro de interrelaciones podría graficarse de la siguiente manera:

Ilustración 2. Relación de los poderes del Estado en la producción de datos



Fuente: Elaboración propia, PNUD.

De este modo, la política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas está en el poder ejecutivo, así como el Sistema Nacional de Información de Violencia contra las Mujeres. La rectoría del sistema se encuentra el INE.

Tanto el Organismo Judicial como el Ministerio Público mantienen autonomía sobre la data que sus propias unidades estadísticas procesan y difunden sobre las expresiones criminales de los fenómenos de femicidio, trata de personas (no hay especificidad de trata de mujeres y niñas) y desapariciones de mujeres. Sin embargo, el Ministerio Público registra también todos los datos de los delitos incluidos en la Ilustración 2.

No se evidencia normativa administrativa de carácter técnico-metodológico que permita realizar un análisis exhaustivo sobre los mecanismos de relación entre sistemas de información y registros específicos. Pese a ello es posible indicar, respecto de la existencia e interrelación entre sistemas de información y registros administrativos, lo siguiente:

i. Existe un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer cuya función de rectoría está en el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala.

ii. Por ley, las instituciones productoras de información de los poderes ejecutivo y judicial de Guatemala deben recolectar información a través de la Boleta de Registro: República de Guatemala Registro Estadístico de la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96.

iii. Las instituciones obligadas por ley son: Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares.

iv. El Instituto Nacional de Estadística gestiona la calidad del dato suministrado por las instituciones obligadas y procesa la estadística sobre violencia.

v. El Ministerio Público Fiscal de Guatemala a través del SICOMP se convierte en una

institución clave en la generación de data estadística sobre femicidio, trata de personas, mujeres desaparecidas, delitos de violencia contra la mujer.

vi. A través del Observatorio de las Mujeres, el Ministerio Fiscal publica estadística periódica integrada de los fenómenos en estudio desde la data que genera el SICOMP y articula en su portal el Programa Isabel Claudina.

vii. El Órgano Judicial de la República de Guatemala a través de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidios y otras formas de Violencia Contra la Mujer provee estadísticas desagregadas sobre femicidio y trata de personas con base en los procesos que llegan a conocimiento de tribunales y las salidas procesales que se resuelven. El CIDEJ es la instancia técnica que regula los procedimientos de calidad del dato.

No se evidencian encuestas nacionales periódicas sobre violencia contra la mujer ni estudios periódicos o especializados que apliquen estadística generada a través de los mecanismos de Estado descritos. Existen informes estadísticos que responden, en el caso del INE, a los periodos de mayor actividad e incidencia de la CONAPREVI y luego al periodo de su reactivación. Las instancias del poder judicial mantienen herramientas propias de difusión a través de sus portales web oficiales.

Valga citar, por su contenido específico de medición de diversas formas de violencias la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil, aplicada por última vez en el periodo 2008/2009 (ENSMI-2008/09, Quinta Edición) que fue realizada por la Universidad del Valle de Guatemala, en coordinación con el Centro de Estudios en Salud (CES), el INE y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), con la asistencia técnica de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de Atlanta (Estados Unidos), y el apoyo técnico y financiero de organismos de cooperación internacional (Almerás & Calderón, 2012, pg. 63).

En el Informe de Memoria de Labores del año 2019, el Instituto Nacional de Estadísticas reportó los siguientes avances respecto al seguimiento del proceso de planificación de la Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer:

- Seguimiento al proceso de planificación de la Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer.
- Presentación de avances para la implementación de la plataforma informática.
- Revisión de bases de datos y funcionamiento de la plataforma informática.
- Coordinación de la tercera fase del taller de capacitación y sensibilización para el fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del sistema.
- Seguimiento al convenio interinstitucional y avances en la publicación de indicadores de VCMN 2018.
- Infografía de principales resultados de Violencia contra la Mujer 2018.
- Capacitación “descentralización de la sistematización de la información de Violencia Intrafamiliar” (INE, 2020, pg. 33)

delitos de violencia contra la mujer y respecto de femicidio y trata de personas. El organismo judicial cuenta con una Secretaría de Género.

Del presente estudio se concluye que no existe una única plataforma que integre la data de los fenómenos en estudio, pero sí la definición de un sistema de información que integra la producción de datos a partir de registros administrativos homologados. La data producida por el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público está al servicio del Sistema Nacional de Información sobre la Violencia contra la Mujer en lo que el INE requiera; como ocurre también con aquella información que se produce en el Organismo Judicial.

El Ministerio Público Fiscal a través del SICOMP provee de información al INE cuyo origen son las denuncias que ingresan a las fiscalías de sección de la Mujer contra el Delito de Femicidio y de la Niñez y Adolescencia. El Observatorio de la Mujer del Ministerio Público con su portal estadístico publica data estadísticamente procesada sobre los fenómenos de trata de personas y de mujeres y niñas desaparecidas.

Al declarar el Ministerio Público que los objetivos de sus operaciones estadísticas institucionales es el contribuir a la política pública nacional se acerca más al Poder Ejecutivo y las necesidades que se demandan de los órganos de coordinación creados por ley. El Ministerio Público cuenta con una Secretaría de la Mujer e integra el Sistema de Información Nacional de Violencia contra las Mujeres.

El órgano Judicial provee datos estadísticos a partir de los procesos y salidas procesales que se conocen en los tribunales y juzgados penales de la República. Lo hace respecto de los

# 04

## ● Categoría 04

Caracterización general  
de la arquitectura  
institucional de sistemas  
de información y registro  
administrativo

### 4.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

Pese a que la política pública de prevención y erradicación de los fenómenos relacionados con la violencia de género contra las mujeres y niñas y sus expresiones extremas nacen en la función ejecutiva, las fuentes de registros administrativos se localizan básicamente en el poder judicial, otorgando a este último centralidad en la producción y gestión estadística que se centra en el SISCOMP. Cabe aclarar que el Ministerio Público hace parte de la cadena de justicia, a pesar de no integrar el Poder Judicial, representado institucionalmente por el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

Las estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2014-2016, (publicada en diciembre de 2017) que contiene información, en algunos casos, desde el año 2012; otras del periodo 2014-2016; y otros del año 2016, contienen información disponible de las instituciones obligadas por un cuatrienio por ley y desde las desagregaciones: a) Denuncias; b) Personas agraviadas; c) Sindicados; d) Víctimas.

En este esfuerzo de integración de información estadística también se puede observar que la institucionalidad convenida por ley en

la producción de datos, consigna su propia estadística desde las desagregaciones y variables que se gestionan también en plataformas independientes.

El informe muestra la siguiente institucionalidad cooperante en la producción y gestión de estadísticas bajo la característica anteriormente descrita:

#### INSTITUCIONES

1. Ministerio Público Fiscal
2. Instituto Nacional De Ciencias Forenses
3. Instituto De La Defensa Pública Penal
4. Organismo Judicial
5. Dirección General del Sistema Penitenciario
6. Policía Nacional Civil y de la Sección de Estadísticas
7. Oficina de Atención a la Víctima
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
9. Procuraduría General de la Nación
10. Procuraduría de los Derechos Humanos (INE, 2017)

Las desagregaciones que se observan en el informe son:

**Tabla 2.** Desagregaciones en el informe sobre violencia contra la mujer 2012-2016.

<b>Víctima</b>	Tipo de delito, edad, sexo, nivel de educación, idioma, localización geográfica, meses de ocurrencia de eventos.
<b>Agresores</b>	Tipo de delito, edad, sexo, nivel de educación, idioma, localización geográfica.
<b>Las instituciones consignan las siguientes fuentes y variables</b>	
<b>Instituto Nacional de Ciencias Forenses</b>	Evaluación por área clínica; Evaluación por autoridad que lo solicita; Evaluación por departamento que lo registra; Por agresiones y sedes periciales; Necropsias; Por sexo, autoridad que los solicita y departamento de registro.
<b>Instituto de la Defensa Pública Penal</b>	Servicios prestados; Delitos
<b>Organismo Judicial</b>	Sentencias dictadas; Víctimas registradas; Sentenciados; Otras salidas procesales.
<b>Dirección General del Sistema Penitenciario</b>	Cantidad de hombres privados de libertad en el Sistema Penitenciario a determinada fecha; Hombres con condena dictada; Prisión preventiva; Ingresos a los centros de privación de libertad: edad, nivel de instrucción, condenas dictadas, estado civil, lugar de privación de libertad, lugar de origen de la persona privada de libertad, tipo de delito por el que se le condena.
<b>Policía Nacional Civil-Oficina Técnica de Atención a la Víctima</b>	Cantidad de mujeres víctimas de hechos de violencia agredidas por hombres, que fueron asistidas por la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil; Tipo de agresión del cual fueron víctimas; nivel de instrucción, pueblo de pertenencia y departamento; Tipo de atención o servicio recibido; Relación de los agresores con las víctimas: edad y estado mental del agresor, pueblo al que pertenece y departamento de residencia.

<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	Sexo; Pueblo de pertenencia; Hecho de violencia.
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	Casos atendidos por tipo de violencia, por departamento y mes de ocurrencia.
<b>Procuraduría de Derechos Humanos</b>	Violaciones a los derechos humanos de las mujeres; Actuaciones; Tipos de violencia; Por departamentos; Mes de ocurrencia.

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

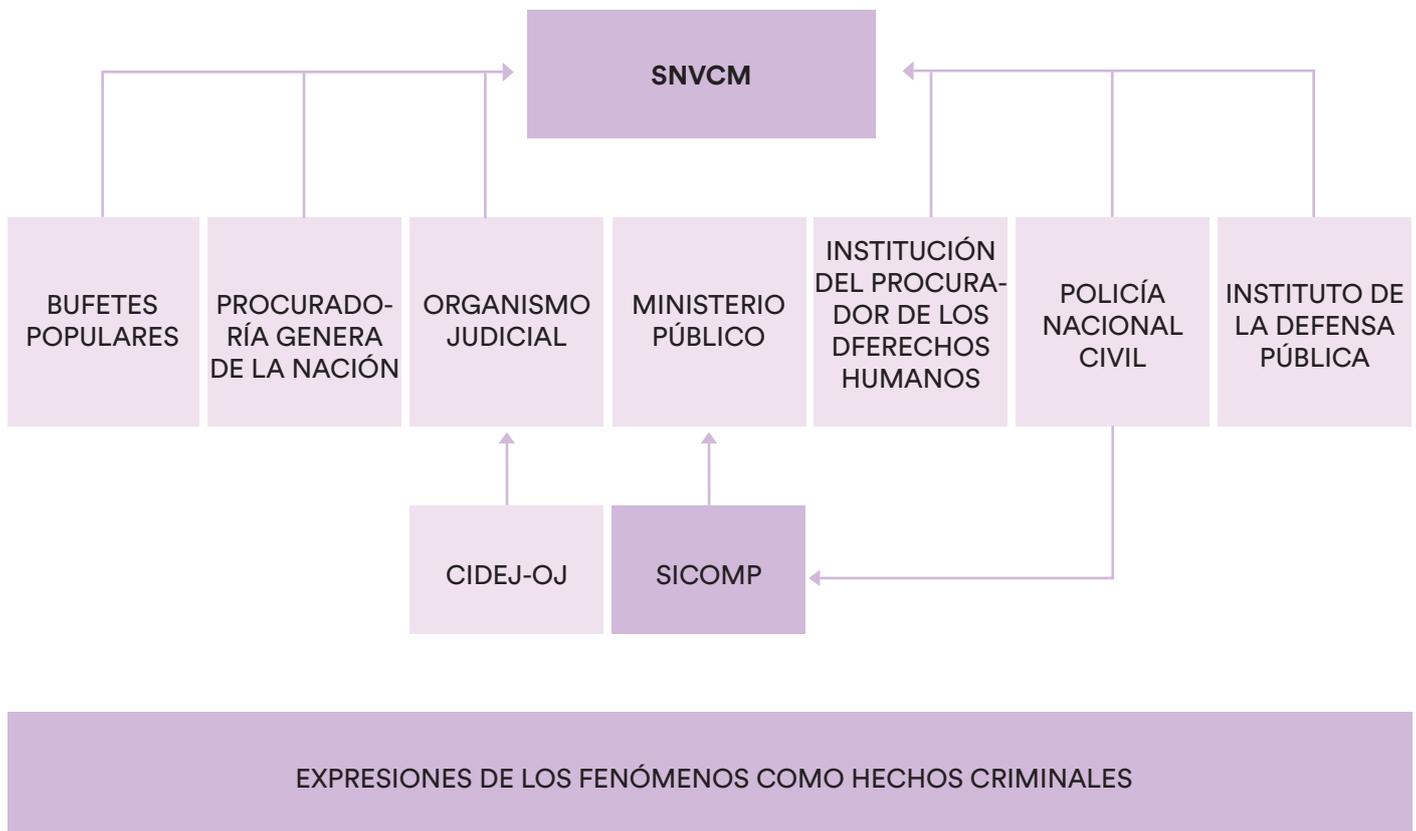
### 4.2 Poderes judicial y ejecutivo en la arquitectura institucional de los sistemas de información

Respecto de la arquitectura institucional de los sistemas de información y registro administrativos es posible concluir que, derivado de la normativa interna y del mayor o menor grado de relación directa con los fenómenos que se estudian, Guatemala propone un sistema coordinado por el Sistema Nacional de

Información sobre la Violencia contra la Mujer bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística el cual se alimenta, por decisión legal, de las instituciones obligadas a hacerlo.

En la ilustración 3, se muestran las instituciones del poder ejecutivo y del poder judicial relacionadas al Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer:

Ilustración 3. Instituciones relacionadas al Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer.



Fuente: Elaboración propia, PNUD.

El Sistema Nacional ha logrado un nivel de coordinación con las instancias productoras de información (Cumez, 2020).

De hecho, instituciones que son parte del proceso de generación de estadística como el Instituto de la Defensa Pública Penal, acusa en su metodología lo siguiente:

El proceso de registro de la información inicia con la ficha de datos de la usuaria, en las bases de datos que se remitieron al INE, correspondientes al año 2014 y primer semestre del año 2015, son datos que se registraban de forma manual, tomados de la ficha llena por la persona que atendió, los cuales posteriormente eran digitados en un archivo de Excel. En las bases de datos correspondientes al segundo semestre del año 2015 y del año 2016, el proceso de registro es distinto, debido a la implementación del Sistema Informático de Asistencia Legal (SIAL), en el cual el ingreso de los datos es de forma directa al Sistema, lo cual permite generar una base de datos automática. La última fecha de corte de las bases de datos citadas fue el mes de julio del año 2017, en la cual se corrigieron algunas inconsistencias, registradas por el INE. La disminución que se registra en los años 2015 y 2016, con relación a los casos y asesorías atendidos en el año 2014, se debe a que, en el año 2014, la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita, a la Víctima y a sus Familiares, contaba con 155 Defensores de Oficio, a escala nacional, para brindar los servicios, sin embargo, por restricciones presupuestarias, a partir del año 2015, la participación de estos, en la cobertura de casos, disminuyó en un 84 %. A partir del año 2016, por los motivos expuestos, el Programa de Defensores de Oficio, fue suspendido (INE, 2017).

El INE en su rol rector, realiza la gestión del dato previa a su publicación. Sin embargo, el portal estadístico del INE no contiene un sitio específico sobre data de femicidios, trata o desapariciones de mujeres y niñas. El Ministerio Público crea y publica esta información a

través del Observatorio de las Mujeres, incluso en sentencias por fiscalías.

Existe producción de informes a través de estas tres instituciones:

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial en el año 2014, mediante los procedimientos estadísticos establecidos por CIDEJ-OJ sistematizó información estadística del cuatrienio 2010-2014, obteniendo datos sobre las variables previamente definidas por norma relacionadas con víctimas, hechos y agresores así también, respecto de la eficacia judicial.

El Ministerio Público en el portal estadístico del Observatorio de las Mujeres pone a disposición del público, información anual a través de una infografía que integra datos de todas las expresiones de violencia contra las mujeres incluidos los sexuales, femicidios y desapariciones. Sin embargo, no se proyecta, de modo específico, la data sobre delitos de trata de personas. La data es global y las desagregaciones de sexo, edad y pertenencia a un pueblo o nacionalidad originaria se perfilan por tasa de denuncias. Existe la opción de suscribirse a los boletines producidos por el Ministerio.

# 05

## ● Categoría 05

Disponibilidad de datos nacionales de trata y desapariciones de mujeres y niñas

## 5.1 Informes producidos por los sistemas de información y registros oficiales

A continuación, se presenta una síntesis de datos disponibles en los registros públicos institucionales. Los datos se consignan según su disponibilidad y el periodo más reciente de publicación.

**Tabla 2.** Desagregaciones en el informe sobre violencia contra la mujer 2012-2016.

Institución	Fuente	Año	Información disponible		
			Femicidios	Trata de mujeres y niñas	Desaparición de mujeres y niñas
INE	Infografía 2017	2017	0,3 por cada 10.000 personas	0,2 por 10.000 personas	-
	Informe 2014-2016	Diciembre 2017	Año 2014: 209 Año 2015: 209 Año 2016: 210		-
	Informe año 2017	2018	Año 2017: 214	175 mujeres (0,8% del total de víctimas de delitos contemplados en la ley) (5% del total de delitos que contempla la ley)	-
Ministerio Público	Observatorio de las Mujeres	2020	295	1 (uno) en contexto de redes de trata de personas y tráfico de estupefacientes.	4 mujeres desaparecidas por día 80% de localizaciones
		2019	Femicidio y/o muerte violenta: 700		4 mujeres desaparecidas por día 83% de localizaciones
		2018	Femicidio y/o muerte violenta: 753		4 mujeres desaparecidas por día 83% de localizaciones
Organismo Judicial	Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	2013-2014	Los casos ingresados a nivel nacional en los juzgados de primera instancia tipificados con el delito de femicidio, en el periodo de julio 2013 a junio 2014 fueron 123. (Pág. 83); por tentativa fueron 74 a nivel nacional. (Pág. 84).		
<b>Otras fuentes</b>					
Estado	Información sobre Trata de Personas (ITP)	2019			2018: 371 víctimas identificadas (308 mujeres y 63 hombres) 2017: 316 2016: 484 2015: 673 47 posibles víctimas de trabajo infantil y el arresto de 17 presuntos tratantes. En 2018, los jueces remitieron a 239 mas a centros de atención, en comparación con 210 en 2017 y 256 en 2016.
UNICEF CICIG	Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Guatemala	2016			Con datos del SICOMP y producción de UNICEF y la Comisión el siguiente incremento de casos detectados: 2002: 1 2005: 3 2006: 6 2007: 17 2008: 23 2009: 63 2010: 457 2011: 598 2012: 447 2013: 440 2014: 604 Total 2.659 Nota: Contempla los delitos de trata de personas consagrados en el Decreto 14-2005 y el Decreto 09-2009. Fuente: Elaboración de los autores, con datos del SICOMP. Según los datos del SICOMP, hay un total de 5.823 víctimas registradas por casos de trata de personas y delitos de explotación sexual durante el periodo comprendido entre 2010 y 2014. 64% mujeres; 98% de las víctimas de explotación sexual se encuentra en el rango etario de 15 a 17 años.

CEPAL	Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres	2012	<p>Año 2000: 182  Año 2001: 226  Año 2002: 250  Año 2003: 417  Año 2004: 547  Año 2005: 624  Año 2006: 641  Año 2007: 584  Año 2008: 832  Año 2009: 783</p> <p>Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres, sobre la base de datos de la PNC (Policía Nacional Civil); OJ (Organismo Judicial); INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses); Ministerio Público, e información publicada en medios de comunicación social, 2010 (Pág. 247 del Estudio citado como fuente).</p> <p>El GGM destaca que hubo un 52,3% de casos catalogados como “no se sabe si es femicidio”, ya que la precaria información obtenida en el proceso de investigación criminal no permitió descartarlos o incluirlos en la categoría de femicidios (GGM, 2010). Por su parte, el CENADAJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial), señaló que en 2009 ingresaron 95 casos de femicidio (93 mujeres y 2 niñas o adolescentes), cifra que acusa un incremento del 217% con respecto al año anterior (30 casos).<sup>1</sup></p>		<p>Tras el enfrentamiento armado interno que produjo miles de muertos, desaparecidos y hechos de violencia en Guatemala (1962-1996) la Comisión para el Esclarecimiento Histórico establecida como parte de los Acuerdos de Paz consideró que el saldo de muertos y desaparecidos fue de más de 200.000 personas (CEH, 1999).</p> <p>El 12% de las desapariciones forzadas fueron de mujeres que contaban entre 18 y 35 años. De los casos de tortura, solamente se identificaron el 57%, y de estos, el 23% correspondieron a mujeres. Entre las torturas a infantes de entre 0 y 5 años, las niñas fueron las víctimas en más del doble de los casos. Un patrón similar se registró entre niños y niñas de 6 a 11 años (CALDH, 2006).</p>
-------	---	------	--	--	---

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

De la síntesis de datos disponibles se puede concluir que, pese a la existencia de institucionalidad atribuida en la responsabilidad de generación y gestión de data estadística, aún es disímil la información que se encuentra disponible y, los fenómenos de trata y desapariciones de mujeres y niñas menos informados y menos relacionados a la data que podría generarse en el fenómeno estructural de violencia contra las mujeres y femicidio.

## 5.2 Informes oficiales que articulan la trata de personas y las desapariciones

La disponibilidad de datos en Guatemala, articulados al análisis de los fenómenos de desapariciones y trata de mujeres y niñas, muestran la importancia de la producción y análisis de datos desde la sociedad civil. Son las instancias de sociedad civil, con mayor o menor asistencia técnica de organismos y agencias especializadas, las que producen informes que

relacionan los fenómenos bajo estudio como expresiones de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Respecto de otras plataformas que contienen datos estadísticos y funcionan como sistemas de información interoperables está Infosegura. Este Sistema informa que en Guatemala:

Las muertes violentas de mujeres representan el 15,4% del total de víctimas mortales del 2019, y disminuyeron solamente 3,2% con respecto al 2018. La proporción de mujeres víctimas con respecto al total ha ido en aumento desde 2012 que marcaba el 11,1% hasta el 15,4% de 2019.

1. Pueden consultarse las publicaciones realizadas por PNUD en el marco del Proyecto InfoSegura en los siguientes enlaces: <https://infosegura.org/2021/06/18/violencia-contra-las-mujeres-guatemala-2020/> <https://infosegura.org/2019/10/31/violencia-contra-las-mujeres-durante-2018/>

# 06

## ● Categoría 06

# Calidad de registros nacionales de información y datos de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Respecto de las tres variables de calidad de registros nacionales de información y datos sobre trata y desaparición de mujeres y niñas es posible indicar lo siguiente:

Los avances de la República de Guatemala muestran el desarrollo progresivo del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, no se han integrado ni relacionado plenamente los fenómenos de trata y desaparición de mujeres y niñas a la violencia contra las mujeres por razones de género. La data es parcial y no permite identificar las desagregaciones de sexo y edad; medios y acciones utilizados en la trata de mujeres y niñas, y su relación con privación de libertad o raptos en el sentido que la norma penal lo indica en Guatemala; contextos y circunstancias de los fenómenos. Así también las posibles relaciones entre femicidios y desapariciones que también implicaría la identificación de circunstancias y contextos.

Todas las instituciones que son parte del Sistema Nacional de Información han desarrollado plataformas informáticas e integrado los campos y variables suministrados por el INE, para el registro de eventos. Ninguna institución ha dejado de producir su propia data a partir de su naturaleza (denuncias o investigaciones fiscales; sentencias; actuaciones; ingresos de privados de la libertad; casos; atenciones).

Sin embargo, en términos de calidad se evalúa como una estrategia válida el haber producido los documentos de variables (generales y específicas) porque desde el año 2008, momento en que inician los procesos de construcción del Sistema Nacional de Información, cada institución tenía su propia definición de variables y lo que permite contar con una norma es que: a) se homologuen definiciones; b) se ordenen los sistemas informáticos o se creen en las instituciones que no los tenían; c) mejoren la calidad a partir de recomendaciones sobre validación de sistemas informáticos y datos, tales como por ejemplo, factores de exclusión como cuando la información no trae el delito o el sexo; en otros casos se hacen notas de incidencias de imputaciones de información pero no se excluyen. Se

trata de un proceso con distintos grados de avance (De la Cruz, 2020).

No es posible concluir que los registros y los informes estadísticos periódicos tengan un proceso de articulación nacional para la obtención de data homologable y comparable. Tal como se observa en el cuadro de data disponible la información es disímil y responde, tal como se indica en el acápite anterior, de la naturaleza de la institución.

Esto es imprescindible de señalar porque dentro del contexto y las circunstancias de los fenómenos, la información que produce la República de Guatemala permitiría realizar un análisis de fondo, así como la integración de dichas variables en la producción estadística, un ejemplo, es cómo se utiliza en el Reporte de Trata de Personas (Estado de Guatemala, 2019):

**PERFIL DE LA TRATA.** Conforme se indicó en los últimos cinco años, los tratantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en Guatemala, y a víctimas guatemaltecas en el exterior. Explotan a mujeres, personas transexuales, niñas y niños guatemaltecos con fines de trata sexual dentro del país y en México, los Estados Unidos, Belice y otros países. Turistas extranjeros involucrados en la explotación de menores con fines sexuales, principalmente provenientes de Canadá, los Estados Unidos y Europa occidental, así como hombres guatemaltecos, frecuentan a víctimas menores de la trata con fines de explotación sexual para realizar actos sexuales con fines comerciales. En Guatemala, los tratantes explotan sexualmente a mujeres y niños provenientes de otros países de América Latina y de los Estados Unidos. Explotan a hombres, mujeres y niños guatemaltecos con fines de trabajo forzoso dentro del país, a menudo en tareas agrícolas o en el servicio doméstico, y en el sector de prendas de vestir y el servicio doméstico en México, los Estados Unidos y otros países. Los expertos identificaron los sectores del café, el brócoli, el azúcar, las canteras y la fabricación de fuegos artificiales como vulnerables a presuntos casos de trabajo forzoso infantil. En Guatemala, la servidumbre doméstica

suele producirse a través del matrimonio forzado. Los indígenas guatemaltecos, incluidos los niños, son particularmente vulnerables a la explotación con fines de trabajo forzoso, inclusive en comercios de fabricación de tortillas. Los tratantes explotan a niños guatemaltecos que son obligados a mendigar y trabajar como vendedores ambulantes, en particular en la Ciudad de Guatemala y a lo largo de la frontera con México. Organizaciones delictivas, entre ellas las maras, someten a niñas a la trata sexual y coaccionan a hombres jóvenes de zonas urbanas para que transporten o vendan drogas o cometan actos de extorsión. Los tratantes explotan sexualmente a algunos migrantes de América Latina que pasan por Guatemala rumbo a México y a los Estados Unidos o los someten a trabajo forzoso en México, los Estados Unidos o Guatemala. Miembros de la policía, de las fuerzas armadas y algunos funcionarios públicos elegidos están siendo investigados por pagar a menores por actos sexuales, facilitar la trata sexual de menores o proteger lugares en los que se lleva a cabo la trata de personas. (Estado de Guatemala, 2019).

# 07

## ● Categoría 07

# Mecanismos de mejoramiento de sistemas de registro

El INE informa acerca de la realización periódica de talleres con las instituciones parte del Sistema Nacional de Información para lograr la homologación de la data que se genera, pero no se consignan instrumentos específicos de mejoramiento del sistema de registro. La ausencia de norma técnica sancionada por el ente rector dificulta la posibilidad de contar con evidencia sobre procesos dirigidos al mejoramiento de los sistemas de registros.

En múltiples documentos, el INE informa respecto de su labor de asesoría y asistencia técnica a las instituciones parte del Sistema, en relación al desarrollo de sus plataformas informáticas y los procesos de interoperabilidad.

a. La comisión de sistemas que trabaja con las unidades informáticas de las instituciones que componen el sistema se proyecta consolidar la plataforma informática que permitirá el envío de información automatizada que integra las variables predefinidas y la implementación del código único como herramientas básicas. No existen presupuestos adicionales para el INE y debe procurarse la búsqueda de presupuesto adicional.

b. La comisión de cabildeo.

c. La comisión de estadística que analiza la data.

En cada comisión hay un titular y un suplente para no perder sistematicidad.

(De la Cruz, 2020)

08

● Categoría 08

Uso de información en  
diseño de política pública

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2020-2029 de la CONAPREVI utiliza la información producida en el Sistema Nacional de Información sobre la Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, en el plan se indica que aún no se encuentra información exhaustiva que permita acceder a una línea base o a un perfeccionamiento del conjunto de indicadores del plan.

## Referencias

Acuerdo Gubernativo N°831-2000. Reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. 24 de noviembre de 2000. Guatemala: Palacio Nacional.

Almerás, D., & Calderón, C. (2012). Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las Mujeres. Santiago de Chile: CEPAL.

Comisión contra la Impunidad en Guatemala. (2019). Informe sobre Trata de personas con fines de explotación sexual. Guatemala: CCIG-UNICEF.

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las

Mujeres [CONAPREVI] & Secretaría Presidencial de la Mujer [SEPREM]. (2019). Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2020-2029. <https://seprem.gob.gt/wp-content/uploads/Planovi-2020-2029.pdf>.

Decreto N° 17-73. Código Penal y sus Reformas. 15 septiembre 1997. Guatemala: Palacio del Organismo Legislativo.

Decreto N° 21-2016. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima. 6 de abril de 2016. Guatemala: Palacio del Organismo Legislativo.

Decreto N° 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. 7 de mayo de 2008. Guatemala: Diario de Centro América No. 27.

Decreto N° 9-2009. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. 16 de marzo de 2009. Guatemala: Palacio Nacional.

Decreto N° 9-2016. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. 01 de marzo de 2016. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.

Decreto N° 97-96. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. 28 de noviembre de 1996. Guatemala: Palacio del Organismo Legislativo.

Estado de Guatemala. (2019). Reporte Trata de Personas (Nivel 2). Guatemala: Seguimiento a la implementación de la UNODC.

Instituto Nacional de Estadística [INE]. (s.f). Estadísticas Continuas: Violencia Intrafamiliar- <https://normas-apa.org/referencias/citar-pagina-web/>

INE. (2014). Violencia en Contra de la Mujer 2008-2013. <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/11/25/ggH7sQso5HbIWZSes-co9OUeZqAcHPhYz.pdf>

INE. (2017). Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2014-2016. Guatemala.

INE.(2018). Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2017. <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf>

INE. (2020). Memoria de Labores 2019. <https://www.ine.gob.gt/ine/wp-content/uploads/2020/04/Memoria-2019.pdf>

Ministerio Público de la República de Guatemala. (2018). Instrucción General No. 09-2018. Guatemala. <http://observatorio.mp.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2019/10/Instrucci%C3%B3n-General-09-2018-Mujeres-Desaparecidas.pdf>

Observatorio de la Mujer. (s.f.) ¿Quiénes Somos? Misión. Ministerio Público de la República de Guatemala. <https://observatorio.mp.gob.gt/somos/>

Organismo Judicial. (2014).Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. <http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/wp-content/uploads/2014/12/Tercer-Informe.compressed.pdf>